INFORME: Señor Juez, dentro del término concedido en el auto inadmisorio, no se observa que la parte actora haya presentado escrito de subsanación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Verbal - Lesión Enorme
Demandante:	Peter Leopold Poldervaart
Demandada:	Ofelia de Jesús Rúa López
Radicado:	050013103021-2022-00091-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que se hizo caso omiso a las exigencias vertidas en el auto inadmisorio del 3 de mayo pasado, por lo que se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado los requisitos cuya exigencia dio origen a la inadmisión de la demanda.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __063_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _6____ de ___06____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria